



# MANUAL DE PROCEDIMIENTO

## PR-0005-PJ



Denominación:  
**Actuación policial ante infracciones penales u otros hechos por odio o trato discriminatorio**

Fecha:	14/03/14	28/04/15					
Edición:	1	2					





	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PR-0005-PJ</b>
	<b>Actuación policial ante infracciones penales por trato discriminatorio.</b>	<b>Fecha Edición: 28/04/2015</b>
	<b>NORMATIVA DE REFERENCIA:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal.</li><li>• Real Decreto Legislativo 1/1995 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</li></ul>	<b>Edición: 2</b>
	<b>DOCUMENTOS RELACIONADOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Directiva 2000/78/CE del Consejo de Europa.</li><li>• Directiva 2000/43/CE del Consejo de Europa.</li></ul>	<b>Nº de páginas: 12</b>

## 1. INTRODUCCIÓN.

La nota común que caracteriza a los llamados delitos de “trato discriminatorio” es que el fin último que motiva a la persona autora de la acción delictiva es el odio al/la diferente. Este odio se ve reflejado en las conductas xenófobas, racistas, “LGTBfobas”, aporófobas (odio a los pobres), de intolerancia religiosa, intolerancia ideológica o de conciencia, intolerancia hacia las discapacidades físicas, psíquicas, intelectuales o sensoriales y otras violaciones directas de los principios de libertad, igualdad, democracia, respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales, principios en los que se fundamenta la Unión Europea.

En el marco de los países de la Unión Europea existe una creciente sensibilización para dar importancia a la lucha contra este tipo de conductas y se otorga una especial importancia al derecho penal como instrumento para combatir eficazmente la discriminación y el odio a los/as diferentes.

La experiencia ha demostrado que muchos de estos hechos son considerados como hechos de trascendencia menor por policías, jueces y fiscales y es relativamente frecuente que se reputen como meras faltas o infracciones leves, no agotándose en algunos supuestos toda la antijuricidad o reprochabilidad penal que merece la conducta, conforme al marco jurídico vigente.

De otra parte, existe un gran desconocimiento de las organizaciones policiales, en relación a la cifra real de las conductas de odio o de trato discriminatorio o con componente de discriminación que se están cometiendo, ya que no se han establecido procedimientos para su registro específico.

La Policía de Fuenlabrada pretende mejorar su servicio protocolizando la actuación policial ante este tipo de situaciones, para garantizar una respuesta de calidad y estrictamente ajustada al ordenamiento jurídico y, además, registrar los hechos de este tipo sucedidos en nuestro municipio, para poder diagnosticar mejor el problema y acometer las acciones que fueran necesarias.





<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PR-0005-PJ</b>
<b>Actuación policial ante infracciones penales por trato discriminatorio.</b>	<b>Fecha de edición: 28/04/2015</b>
	<b>Edición: 2</b>

## **2. DEFINICIONES PREVIAS.**

Las definiciones que se realizan a continuación han sido extraídas de las Directivas 2000/43/CE y 2008/78/CE del Consejo de Europa y del artículo 14 de la Constitución Española.

### **2.1. Discriminación directa.**

Se produce una situación de discriminación directa, cuando por motivos de religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, origen racial o étnico, o por cualquier otra circunstancia personal o social, una persona es tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra, en situación comparable.

### **2.2. Discriminación indirecta.**

Se produce una situación de discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica, aparentemente neutros, sitúe a personas de una religión, de convicciones, de discapacidad, de edad, de orientación sexual, de origen racial o étnico, o de cualquier otra circunstancia personal o social, en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios.

### **2.3. Igualdad de trato.**

Se entiende por igualdad de trato la ausencia de toda discriminación directa o indirecta, basada en motivos religiosos; convicciones ideológicas o personales; discapacidad física o psíquica; edad; sexo; orientación sexual; origen racial, étnico o nacional; o por cualquier otra circunstancia personal o social.

## **3. TIPOS PENALES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.**

Nuestro Código Penal hace referencia a las situaciones de discriminación, penalmente reprochables, en los siguientes artículos:

### **3.1. Art. 22 del Código Penal (agravante de odio).**

Son circunstancias agravantes de las infracciones penales:

Apartado 4. Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.





<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PR-0005-PJ</b>
<b>Actuación policial ante infracciones penales por trato discriminatorio.</b>	<b>Fecha de edición: 28/04/2015</b>
	<b>Edición: 2</b>

### **3.2. Art. 170 del Código Penal (Amenazas graves).**

Si las amenazas de un mal que constituyere delito fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo, se impondrán respectivamente las penas superiores en grado a las previstas en el artículo anterior.

### **3.3. Arts. 173 y siguientes del Código Penal (Delitos contra la integridad moral).**

- art. 173.1 El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

- art. 175 La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.

### **3.4. Art. 197 del Código Penal (Descubrimiento y Revelación de Secretos).**

### **3.3 Art. 314 del Código Penal (discriminación laboral).**

Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la Ley, tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.

### **3.3. Art. 510 del Código Penal (provocación a la discriminación).**

1. Los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su





<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PR-0005-PJ</b>
<b>Actuación policial ante infracciones penales por trato discriminatorio.</b>	<b>Fecha de edición: 28/04/2015</b>
	<b>Edición: 2</b>

origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Serán castigados con la misma pena los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, difundieren informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía.

#### **3.4. Art. 511 del Código Penal (denegación de servicio por trato discriminatorio).**

1. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años, el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía.

2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía.

3. Los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.

#### **3.5. Art. 512 del Código Penal (denegación de prestación por trato discriminatorio).**

Los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, por un periodo de uno a cuatro años.

#### **3.6 Art. 515.5 del Código Penal (Asociación ilícita).**

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

Las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello.



<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PR-0005-PJ</b>
<b>Actuación policial ante infracciones penales por trato discriminatorio.</b>	<b>Fecha de edición: 28/04/2015</b>
	<b>Edición: 2</b>

**3.7. Art. 522 a 525 del Código Penal (delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos).**

- **Art. 522. (Impedir o forzar la práctica de actos religiosos).**

Incurrirán en la pena de multa de cuatro a diez meses:

1. Los que por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro o miembros de una confesión religiosa practicar los actos propios de las creencias que profesen, o asistir a los mismos.

2. Los que por iguales medios fuercen a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión, o a mudar la que profesen.

- **Art. 523 (Impedir o perturbar actos de confesiones religiosas).**

El que con violencia, amenaza, tumulto o vías de hecho, impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones, ceremonias o manifestaciones de las confesiones religiosas inscritas en el correspondiente registro público del Ministerio de Justicia e Interior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años, si el hecho se ha cometido en lugar destinado al culto, y con la de multa de cuatro a diez meses si se realiza en cualquier otro lugar.

- **Art. 524 (Actos de profanación en lugar destinado al culto).**

El que en templo, lugar destinado al culto o en ceremonias religiosas ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

- **Art. 525 (Escarnio).**

1. Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.

2. En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.





<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PR-0005-PJ</b>
<b>Actuación policial ante infracciones penales por trato discriminatorio.</b>	<b>Fecha de edición: 28/04/2015</b>
	<b>Edición: 2</b>

#### **4. ACTUACIÓN POLICIAL.**

##### **4.1. Actuación de las patrullas operativas.**

En las actuaciones policiales por la supuesta comisión de infracciones penales, los/as patrulleros/as operativos prestarán especial atención a la posibilidad de que los hechos pudieran estar contemplados, de forma específica o a través de agravante, en los tipos penales a que se ha hecho referencia en el apartado anterior del presente Manual.

Cuando existan indicios suficientes de encontrarse en alguna situación de las descritas se recogerá con el máximo cuidado en los informes policiales la declaración del/la autor/a, como las testimoniales de víctima y testigos. Además, se realizarán las preguntas necesarias que tiendan a evidenciar la infracción penal cometida y sus elementos, o aquellas que sirvan para comprobar la circunstancia agravante.

En concreto, por el tipo de situaciones que más frecuentemente requieren de la intervención de la Policía Local, se prestará una atención especial a las pintadas o grafitis, así como a las agresiones, peleas y reyertas, cuando incluyan este tipo de componentes discriminatorios.

Por ejemplo, deberán realizarse las preguntas siguientes:

- ¿Cuál fue el móvil del delito?; ¿medió alguna causa racista, antisemita, ideológica, religiosa, étnica, racial, país de origen, sexo u orientación sexual, enfermedad o minusvalía?.
- ¿De qué forma se materializó el hecho discriminatorio?: expresiones, insultos, vejaciones, comentarios, etc.

Además, si es posible y/o necesario, habrán de realizar una inspección ocular buscando los indicios que aseguren la realidad de la infracción penal que se investiga y, también, aquéllos que tiendan a demostrar la existencia de una circunstancia agravante de la responsabilidad.

Todas las circunstancias obtenidas deberán hacerse constar expresamente y de manera clara en su manifestación en sede policial ante el/la instructor/a de las diligencias, ya sea mediante comparecencia presencial o mediante entrega de informe/denuncia o "minuta" policial.

Asimismo, los/as policías actuantes informarán a las víctimas de los recursos de apoyo jurídico y psicosocial que el Ayuntamiento pone a su disposición a través del Servicio Municipal de Asistencia a la Víctima.





<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PR-0005-PJ</b>
<b>Actuación policial ante infracciones penales por trato discriminatorio.</b>	<b>Fecha de edición: 28/04/2015</b>
	<b>Edición: 2</b>

#### **4.2. Actuación de la Unidad de Policía Judicial.**

La actuación de los policías de la Unidad de Policía Judicial (UPJ), resulta especialmente relevante, ya que a través de las diligencias correspondientes como se pondrá de manifiesto en el atestado policial la posibilidad de haberse cometido un “delito de odio” o de trato discriminatorio, o incluso cualquier otra infracción penal con el agravante de odio.

Por lo tanto, los/as policías de la Unidad de Policía Judicial, para acreditar la comisión de este tipo de delitos o la existencia de los agravantes correspondientes en cualquier infracción penal, pondrán especial cuidado en aspectos como: los resultados de la inspección ocular del lugar de los hechos; la existencia de indicios o pruebas que puedan someterse a la consideración judicial, como – por ejemplo – antecedentes policiales, tatuajes del/a autor/a de los hechos (cuando resulten compatibles con ideologías extremas o violentas), pintadas racistas, xenóforas, o cualquier otra que incite al odio, en bienes o lugares relacionados con la víctima previas a la agresión, etc., y sobre todo las declaraciones de los/as policías operativos/as del/a autor/a de los hechos, así como la testifical de la víctima o de testigos.

Debido a las diferentes circunstancias de estos delitos a continuación se exponen los elementos más elementales a tener en cuenta en cuanto a su investigación:

##### **a) Discriminación laboral.**

Deben establecerse aspectos relacionados con la acción, como: en qué consistió el trato discriminatorio, el daño ocasionado, las personas afectadas, qué circunstancias de estas personas pueden motivar dicha discriminación, el/la presunto/a autor/a o autores, etc.

Pero el aspecto más relevante a efectos de determinar si la responsabilidad llega a ser penal o si, en cambio se sitúa en el ámbito del derecho administrativo, es si se ha producido o no el restablecimiento a la situación de igualdad.

##### **b) Provocación a la discriminación.**

Aquí debe tenerse en cuenta el concepto de “provocar”. En este sentido, provocar es: incitar por medios que favorezcan la publicidad o ante una concurrencia de personas, con un objetivo determinado: la discriminación, el odio o la violencia hacia un grupo determinado por una característica específica.

Por ello, la investigación de los hechos debe ir dirigida teniendo en cuenta esos tres factores:

a) Acción: Cómo, cuándo y dónde se produjo la provocación, para así poder determinar la existencia de ese carácter público determinante en este tipo penal.

b) Objeto: Provocaba a la discriminación, al odio, a la violencia, y sobre todo contra qué colectivo, y si alguna circunstancia de éste le hace estar protegido por el tipo penal y motiva dicha provocación.







<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PR-0005-PJ</b>
<b>Actuación policial ante infracciones penales por trato discriminatorio.</b>	<b>Fecha de edición: 28/04/2015</b>
	<b>Edición: 2</b>

**c) Denegación de servicio o prestación por trato discriminatorio.**

En estos tipos penales, además de determinar los motivos del trato discriminatorio que provocan la denegación del servicio o de la prestación, el aspecto más relevante es la determinación de las circunstancias del sujeto activo que pueden determinar su culpabilidad. Sujetos activos podrán serlo: los/as particulares encargados de un servicio público, los/as funcionarios/as públicos, o cualquier persona en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales.

**d) Delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto de los difuntos.**

Art. 522 CP: Impedir o forzar la práctica de los acto religiosos.

Además de poder determinar los hechos, el aspecto fundamental de este tipo penal es poder determinar la existencia de fuerza o intimidación sobre las personas.

Art. 523 CP: Impedir o perturbar actos de confesiones religiosas.

En este caso, los aspectos a tener en cuenta son básicamente dos:

a) Determinar en qué han consistido los actos que han perturbado el acto: interrupción, impedimento, etc.

b) Si dicha perturbación se ha producido de una forma violenta, bien mediando fuerza o intimidación sobre las personas, o bien por la provocación de tumultos o alteraciones de orden graves.

Art. 524 CP: Actos de profanación en lugar destinado al culto.

Es importante para determinar el comportamiento antijurídico que se pueda concretar si los hechos se han desarrollado en templo o lugar destinado al culto, o en ceremonia religiosa.

Art. 525 CP: Escarnio.

En este caso la especialidad estriba en que los hechos se realicen de forma pública, por lo que las manifestaciones de testigos serán determinantes para establecer la antijuridicidad de un hecho determinado.





<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PR-0005-PJ</b>
<b>Actuación policial ante infracciones penales por trato discriminatorio.</b>	<b>Fecha de edición: 28/04/2015</b>
	<b>Edición: 2</b>

#### **5. ACTUACIÓN POLICIAL ANTE HECHOS DISCRIMINATORIOS QUE NO SUPONGAN INFRACCIÓN PENAL.**

La Policía Local también puede intervenir en situaciones que supongan hechos discriminatorios, que el marco jurídico actual recoge como infracciones de carácter administrativo o, incluso, que ni siquiera lleguen a revestir infracción administrativa.

Las infracciones administrativas serán denunciadas conforme disponga la norma correspondiente y la denuncia se tramitará a la autoridad competente en cada caso.

En cualquiera de las situaciones descritas, los policías actuantes deberán emitir informe de lo actuado a la Jefatura de Policía Local, con la identificación de las personas implicadas y una breve descripción de los hechos acontecidos.

#### **6. REGISTRO DE SUPUESTAS DE INFRACCIONES PENALES DE ODIO DE TRATO DISCRIMINATORIO O HECHOS CON EL MISMO FONDO PERO QUE NO SUPONGAN INFRACCIÓN PENAL.**

Al margen de la tramitación que corresponda para la documentación policial, tanto en el ámbito de las unidades operativas de la Policía Local, como en el de Policía Judicial, una copia de la misma deberá remitirse al mando responsable del Equipo de Gestión de la Diversidad, al objeto de su información y de la actuación específica que corresponda.

Sin perjuicio de otra contabilidad estadística por parte de las distintas unidades de Policía Local, dicho mando será responsable de la elaboración de una memoria trimestral y anual, para conocer la evolución y naturaleza de este tipo de hechos en nuestro municipio.

#### **7. SERVICIO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA.**

El servicio de asistencia a la víctima tendrá un papel fundamental en la asistencia, apoyo y seguimiento de la víctima de delito de odio o de trato discriminatorio.

El equipo profesional del SAV facilitará a la víctima una atención adecuada, desde las áreas jurídica y/o psicológica, informándola y orientándola sobre sus derechos y sobre los medios legales y asistenciales para hacerlos efectivos, así como sobre las posibilidades personales y legales más adecuadas para afrontar la situación sufrida.





<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PR-0005-PJ</b>
<b>Actuación policial ante infracciones penales por trato discriminatorio.</b>	<b>Fecha de edición: 28/04/2015</b>
	<b>Edición: 2</b>

En todo caso, se seguirán los siguientes criterios:

- Se proporcionará a la víctima apoyo psicológico inmediato, para ayudar a la recuperación personal y a la toma de decisiones, sin perjuicio del seguimiento y atención psicológica posterior que pudiera necesitar.
- Se facilitará a la víctima asesoramiento jurídico sobre sus derechos y sobre los mecanismos legales de protección y denuncia ante cualquier forma de discriminación o trato desigual.
- Se le prestará información clara y precisa sobre los procedimientos judiciales ya iniciados, o que se pudieran iniciar, y sobre las actuaciones que se llevarán a cabo en el desarrollo de los mismos: pasos que seguirá la denuncia, características y tramitación del proceso judicial y situación de la víctima en los distintos procedimientos.
- En los casos en que la gravedad de la situación así lo aconseje, se acompañara a la víctima durante las diferentes actuaciones policiales, judiciales y/o sanitarias.
- Se le informará sobre los recursos públicos o privados disponibles y sobre su posible acceso a ayudas o indemnizaciones, prestándole asesoramiento y ayuda, en su caso, con la tramitación. Asimismo, cuando proceda, se le informará de la posibilidad de obtener Beneficio de Justicia Gratuita para la defensa de sus intereses, facilitándole los impresos oficiales y asesoramiento sobre la solicitud.
- Desde el SAV se mantendrá contacto con la víctima hasta su recuperación personal, o hasta la resolución de las causas judiciales en que pudiera estar inmersa, llevando a cabo seguimiento de las diferentes actuaciones que pudieran desarrollarse desde las instancias judiciales o desde otros recursos asistenciales.





<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PR-0005-PJ</b>
	<b>Fecha de edición: 28/04/2015</b>
	<b>Edición: 2</b>

<b>Visado Jefatura Unidad</b>	<b>Revisado Jefatura de la Policía Local</b>	<b>Aprobado Concejalía Seguridad Ciudadana</b>
-------------------------------	--	--

<b>Revisado Departamento de Calidad y Formación</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> Aprobado Consejo de la Policía <input checked="" type="checkbox"/> Adecuación Imagen Corporativa <input checked="" type="checkbox"/> Revisado contenido <input checked="" type="checkbox"/> Revisado formato	
	Fecha: 28/04/2015

